

«Empresa Nacional Calvo Sotelo» para la producción de 200.000 toneladas de etileno por «cracking» de naftas de petróleo, situadas en el complejo de Puertollano, según el Decreto 926/1965, de 1 de abril.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Sociedad «Empresa Nacional Calvo Sotelo» por la fabricación de 200.000 toneladas de etileno por «cracking» de naftas de petróleo en sus instalaciones de Puertollano, los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 50 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

b) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

c) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios y del 50 por 100 del Impuesto de Compensación de Gravámenes interiores, que graven la importación de bienes de equipo y utilaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

d) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito Oficial, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 28, concedida al Banco de Béjar, S. A., para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se indica.*

Visto el escrito presentado por el Banco de Béjar, S. A., solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 28, concedida en 8 de octubre de 1964 a la citada entidad, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

#### *Demarcación de Hacienda de Salamanca*

Peñaranda de Bracamonte.—Sucursal, Calle Carmen, número 4, a la que se asigna el número de identificación 37-07-03.

Madrid, 10 de noviembre de 1971.—El Director general, José Barea Tejeiro.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 2, concedida al Banco Central, S. A., para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se indica.*

Visto el escrito presentado por el Banco Central, S. A., solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 2, concedida en 30 de septiembre de 1964, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

#### *Demarcación de Hacienda de Gerona*

Vidreras.—Sucursal, Plaza del Caudillo, sin número, a la que se asigna el número de identificación 17-02-18.

Madrid, 10 de noviembre de 1971.—El Director general, José Barea Tejeiro.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza la tómbola que se cita, exenta del pago de impuestos.*

Por acuerdo de este Ministerio, fecha 14 del actual, se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fecha que se indican:

Ponferrada.—Del 15 de diciembre de 1971 al 14 de enero de 1972.

Esta tómbola ha de sujetarse a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado de la Diócesis.

Madrid, 14 de diciembre de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—7.827-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hacen públicos los fallos que se mencionan.*

Desconociéndose el actual paradero de Joel Marie l'Abbe y de Rosalie Micheline Hubel, con último domicilio en Santa Eulalia del Río, Can Banet Arabi, se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 13 de noviembre de 1971, al conocer del expediente número 250/71 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 8, artículo 11, de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Joel Marie l'Abbe y a Rosalie Micheline Hubel.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: atenuante número 3 del artículo 17 y ninguna agravante.

4.º Imponer las multas siguientes:

A Joel Marie l'Abbe, 5.550 pesetas.

A Rosalie Micheline Hubel, 5.550 pesetas.

Y en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años para cada inculpaado.

5.º Declarar el comiso del género aprehendido.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 138 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 28 de noviembre de 1958.

Palma de Mallorca, 15 de noviembre de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.929-E.

Desconociéndose el actual paradero de Gerard Charles Ebele, sin domicilio conocido en España, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 13 de noviembre de 1971, al conocer del expediente número 168/71 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 8, artículo 11, de la Ley de Contrabando.